

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 055					Fecha: 14-05-2021	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2003 01057	Liquidación Sucesoral	FAUSTINO ALONSO RODRIGUEZ	SIN DEMANDADO	Auto que reconoce apoderado No es procedente solicitud de inventarios adicionales	13/05/2021	
11001 31 10 005 2011 01153	Liquidación Sucesoral	LUCIANO RIBON CASTILLO (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que termina proceso Ley 1194 de 2008	13/05/2021	
11001 31 10 005 2012 00469	Verbal Sumario	NASLY DEL ROSARIO MONTIEL MONTIEL	CARLOS ALBERTO TORRES BORJA	Auto que remite a otro auto	13/05/2021	
11001 31 10 005 2015 00044	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JAVIER OCTAVIO BARRAGAN ESPINOSA	ALIX MARIA CHAYA PALLARES	Auto que ordena correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICION POR 5 DIAS	13/05/2021	
11001 31 10 005 2016 00035	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JULIO CESAR ALTURO	BLANCA DIVA ORTIZ ALBA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 3 DE JUNIO A LAS 2Ñ30 P.M.	13/05/2021	
11001 31 10 005 2016 01379	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSE OTONIEL RUIZ PALACIOS	LUZ STELLA RAMIREZ RODRIGUEZ	Auto que ordena requerir A LA AUXILIAR DESIGNADA PARA QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION. TERMINO 5 DIAS. PONE EN CONOCIMIENTO	13/05/2021	
11001 31 10 005 2016 01506	Ejecutivo - Minima Cuantía	LUZ STELLA LAVERDE PALOMINO	CARLOS ENRIQUE ROA CASTELLANOS	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 19 DE AGOSTO A LAS 900 A.M.	13/05/2021	
11001 31 10 005 2017 00517	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ISIDRO RODRIGUEZ	VILMA GARZON MACANA	Auto que ordena tener por agregado COMUNICACION EJERCITO. PONE EN CONOCIMIENTO	13/05/2021	
11001 31 10 005 2018 00035	Ordinario	ADRIANA VARGAS ROJAS	ELVIS JOHAN JARAMILLO SANCHEZ	Auto que ordena emplazar acreedores sociedad conyugal y/ c patrimonio	13/05/2021	
11001 31 10 005 2018 00338	Verbal Sumario	JAVIER RICARDO SEGURA MORENO	IMELDA MENDOZA PRIETO	Auto que libra mandamiento mayor o menor cuantía NOTIFICAR DEFENSOR	13/05/2021	
11001 31 10 005 2018 00338	Verbal Sumario	JAVIER RICARDO SEGURA MORENO	IMELDA MENDOZA PRIETO	Auto que decreta medidas cautelares	13/05/2021	
11001 31 10 005 2018 00809	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DIANA ROJAS BLANCO	LUIS ALBERTO NIÑO SAMUDIO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 31 DE MAYO A LAS 2 Y 30 P.M.	13/05/2021	
11001 31 10 005 2018 00816	Verbal Sumario	CAMILO ANDRES LEON WILCHES	JOHANNA PAOLA BAUTISTA HERNANDEZ	Auto que resuelve solicitud SECRETARIA REMITIR COPIA DIGITALIZADA DEL CONTRATO DE TRANSACCION AL APODERADO DE LA DDA	13/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2019 00469	Ordinario	OLGA SERRANO RODRIGUEZ	HDEROS. DE ANCIZAR RODRIGUEZ	Auto que resuelve solicitud FIJA GASTOS CURADOR \$350.000	13/05/2021	
11001 31 10 005 2019 00779	Ordinario	MILTON ALEJANDRO MEJIA MORENO	ANA ELIZABETH HUERTAS RODRIGUEZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 19 DE AGOSTO A LAS 11Ñ30 A.M.	13/05/2021	
11001 31 10 005 2019 01027	Verbal Sumario	ANDREA MILENA HIGUERA MEDINA	ANDRES REYES ORTEGON	Auto de obediencia al Superior AGREGA COMUNICACION. ENTREGAR DINEROS CUOTA ALIMENTARIA	13/05/2021	
11001 31 10 005 2019 01040	Liquidación Sucesoral	JOSE IGNACIO ALBARRACIN CORREDOR	SIN	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 1 DE JULIO A LAS 11 A.M. DECRETA EMBARGO	13/05/2021	
11001 31 10 005 2019 01056	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DIEGO ANDRES NUMPAQUE FONSECA	LEIDY LILIANA SANTAMARIA SANTOS	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	13/05/2021	
11001 31 10 005 2019 01108	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NIEVES IRENE PINEDA VARGAS	JULIO CESAR FERNANDEZ SANCHEZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 11 DE JUNIO A LAS 9 A.M.	13/05/2021	
11001 31 10 005 2020 00013	Verbal Mayor y Menor Cuantía	GERMAN ALFONSO SIPAMOCHA	DIANA PATRICIA GONZALEZ AMEZQUITA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 25 DE AGOSTO A LAS 9 A.M.	13/05/2021	
11001 31 10 005 2020 00095	Verbal Sumario	PEDRO HELY RODRIGUEZ MENDOZA	DURBYN YANETH RODRIGUEZ MEJIA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 23 DE AGOSTO A LAS 11 A.M.	13/05/2021	
11001 31 10 005 2020 00105	Ejecutivo - Minima Cuantía	YENNI PAOLA VARGAS VELASCO	GABRIEL FERNANDO LEDESMA RAMIREZ	Auto de obediencia al Superior	13/05/2021	
11001 31 10 005 2020 00171	Verbal Sumario	GLADYS PARRA REYES	JAVIER NOEL POLENTINO DURAN	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 29 DE JUNIO A LAS 11	13/05/2021	
11001 31 10 005 2020 00227	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ANGELICA CUERVO QUIASUA	CHRISTIAN FRANCISCO MONTOYA PIÑEROS	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 23 DE AGOSTO A LAS 9 A.M.	13/05/2021	
11001 31 10 005 2020 00242	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CLAUDIA MARCELA MORENO JIMENEZ	ARLEY ADOLFO DE ARMAS HERNANDEZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 24 DE AGOSTO A LAS 11 A.M.	13/05/2021	
11001 31 10 005 2020 00344	Ejecutivo - Minima Cuantía	CLAUDIA RUBI GARGES LOPEZ	OSCAR STYDWAR MENDIVELSO SILVA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	13/05/2021	
11001 31 10 005 2020 00369	Liquidación Sucesoral	ANTONIO SOLANO VALDION (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena tener por agregado PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO. ORDENA NOTIFICACION COMPAÑERA PERMANENTE	13/05/2021	
11001 31 10 005 2020 00373	Ejecutivo - Minima Cuantía	ADRIANA MOLINA ULLOA	NELSON OSPINA VALENCIA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 2 DE JUNIO A LAS 2 Y 30 P.M.	13/05/2021	
11001 31 10 005 2020 00411	Ordinario	AURA YANETH HERRAN PRIETO	JULY ANGELICA MELO QUINTERO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 24 DE AGOSTO A LAS 9 A,M,	13/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2020 00414	Jurisdicción Voluntaria	JOHN ALEXANDER ESPINEL CARDENAS	JEIMMY ASTRID CASTILLO UNIVIO	Sentencia DECRETA DIVORCIO. INSCRIBIR SENTENCIA	13/05/2021	
11001 31 10 005 2020 00493	Especiales	OSCAR JAVIER GOMEZ PEÑA	DIANA MILENA MORA SILVA	Auto que ordena tener por agregado NOTIFICACION DE DIANA MILENA MORA. CONTROLAR TERMINOS. DESIGNA ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA. AGREGA RCD DE MISAEEL GOMEZ, DESIGNA AUXILIAR	13/05/2021	
11001 31 10 005 2020 00537	Liquidación Sucesoral	JORGE ALBERTO SANCHEZ RINCON (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que reconoce heredero o cesionario REQUIERE APODERADA ACREDITE DILIGENCIAMIENTO OFICIO	13/05/2021	
11001 31 10 005 2020 00627	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ANA MARIA QUINTERO AFRICANI	FABIO MMAURICIO TOQUICA MONTAÑA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 12 DE AGOSTO A LAS 11 Y 30 A.M.	13/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00115	Otras Actuaciones Especiales	SARA SOFIA CARO MARTINEZ (NNA)	SIN DEMANDADO	Auto que avoca conocimiento FIJA FECHA ENTREVISTA NNA 28 DE MAYO A LAS 10 Y 30, FIJA FECHA DECLARACIONES 8 DE JUNIO 2 Y 30 P.M. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO. OFICIAR	13/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00121	Otras Actuaciones Especiales	NNA VIOLET CAMILA VALENCIA MAYORGA	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 24 DE MAYO A LAS 2 Y 30 P.M.	13/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00180	Ordinario	OSCAR EDILSON LOPEZ PABON	LEIDY DIANA HERRERA RODRIGUEZ	Auto que rechaza demanda	13/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00238	Verbal Sumario	DARWICH ALEJANDRO CARDENAS AVILA	EDNA MILDRED ALARCON SANCHEZ	Auto que rechaza demanda	13/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00249	Liquidación Sucesoral	GLADYS DOMINGUEZ SAAVEDRA (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir AL JDO 12 CIVIL MPAL PARA QUE REMITA ARCHIVO DE AUDIO Y VIDEO, IGUALMENTE AL JDO 25 CIVIL CIRCUITO	13/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00250	Otras Actuaciones Especiales	LAURA VANESSA SARMIENTO CAMARGO (NNA)	SIN DEMANDADO	Sentencia DECLARA QUE EL COMPETENTE ES LA DEFENSORA DE FLIA DEL ICBF REGIONAL BOGOTA, CENTRO ZONAL CREER. REMITIR EXPEDIENTE	13/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00280	Ejecutivo - Minima Cuantía	FLOR EUNICE SUAREZ BUITRAGO	WILLIAM GIOVANNY CUPITRA	Auto que niega mandamiento de pago	13/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00281	Ejecutivo - Minima Cuantía	SANDRA LILIANA BARBERI LOZANO	RICARDO ALONSO TORRES GARCIA	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADA	13/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00282	Jurisdicción Voluntaria	MARIA NOHORA RUEDA DE FAGUA	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar	13/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00283	Especiales	LEYDY LORENA PARRA SANCHEZ	HECTOR ENRIQUE MARTINEZ NARVAEZ	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	13/05/2021	
11001 31 10 005 2021 00285	Otras Actuaciones Especiales	LUIS MIGUEL CAÑIZALES LAMEDA	NOHEGNY SOREANGI CARRASQUEL CARDENAS	Auto que rechaza demanda DISPONE REMITIR RESTITUCION INTERNAL DE NIÑOS AL JDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FUNZA CUNDINAMARCA	13/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14-05-2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 2021 00285 00

Sin entrar al análisis formal de la demanda promovida por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Facatativá, es preciso su rechazo por falta de competencia territorial.

En efecto, obsérvese que la competencia territorial se encuentra sujeta a lo previsto en el artículo 97 del c.i.a., precepto en virtud del cual se destaca que “[s]erá competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional” (se resalta).

En esas condiciones, como en el acápite de las notificaciones se informó que la progenitora del NNA MICC recibe notificaciones en la “*Municipio de Madrid Conjunto Residencial Zaragoza torre 13 apto 501, teléfono el 3134881091*”, es claro que en esta causa es necesario aplicar la regla establecida en el artículo 97 del c.i.a., para determinar que el juez competente es el del domicilio actual del NNA, esto es, el municipio de Madrid, Cund.

Así las cosas, se dispondrá del rechazo *in limine* de la demanda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 97 del código de la infancia y la adolescencia, y en su lugar, se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al juez promiscuo de familia de Funza, Cund.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. Rechazar *in limine* la demanda de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes instaurada por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Facatativá, por falta de competencia.

2. Remitir el expediente al Juez Promiscuo de Familia de Funza, Cund., para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00285 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: fd5c25381d85d55d222b21060dc95ed8575636048a6d2ff51a747076596fc9d8
Documento generado en 13/05/2021 02:14:30 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Medida de protección, 11 001 31 10 005 **2021 00283 00**

Se admite la consulta de la decisión proferida el 13 de noviembre de 2020 por la Comisaría 7º de Familia – Bosa II de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00283 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: c523b338182c6b4d016a0211eda07d35303ee749165553c90efba4e5eef1a6
Documento generado en 13/05/2021 02:14:28 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 **2021 00282** 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el derecho de postulación de quien promueve la demanda, conforme las prescripciones del artículo 73 del c.g.p., o de encontrarse incurso en las excepciones del artículo 28 del decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia.
2. Preséntese la solicitud de apoyo judicial con el cumplimiento del total de las exigencias establecidas en los artículos 82 y 396 del c.g.p.
3. Apórtese certificado médico por neurología o psiquiatría (valoración) que determine la imposibilidad de la señora María Nohora Rueda de Fagua, de expresar su voluntad (c.g.p., art. 396), como quiera que en la demanda se advierte la copia digital de su historia clínica.
4. Acredítese el interés legítimo que le asiste para solicitar la adjudicación de apoyo judicial respecto de la señora María Nohora Rueda de Fagua.
5. Dense a conocer las personas que, de acuerdo con el grado de confianza, amistad, parentesco o convivencia, puedan ser designadas como apoyo de la titular del acto jurídico, así como las direcciones físicas y de correo electrónico donde reciban notificación (art. 82, núm. 10º, ib.), o en su defecto, el canal digital donde puedan llevarse a cabo las gestiones de notificación (Decr. 806/20, art. 8º).
6. Apórtese el registro civil de nacimiento de la señora María Nohora Rueda de Fagua.
7. Indíquense, de manera específica, los hechos de la demanda que se pretenden demostrar con la prueba testimonial solicitada (c.g.p., art. 212), e infórmense

las direcciones de correo electrónico donde el testigo recibe citación (Decr. 806/20, art. 6°).

No obstante, la demanda deberá allegarse debidamente integrada en formato pdf., junto con los anexos pertinentes.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00282 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b95ad2804bb2081a48f3f4b564e5c7caf09d9bf582703fbf4b3282f323f1ac13**
Documento generado en 13/05/2021 02:14:27 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00281 00**

Como la demanda cumple las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes instaurada por Sandra Liliana Barberi Lozano contra Ricardo Alonso Torres García.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Requerir a la demandante para que, previo el decretó de las medidas cautelares, se soliciten, y se informe la cuantía de los bienes conforme a lo reglado en el artículo 590 c.g.p.
5. Reconocer a Elizabeth Casallas Fernández, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d7d56f48790319e544adca2f516d8cd30d865d7fd0e8c03fb124634b85113a63**
Documento generado en 13/05/2021 02:14:26 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2021 00280 00**

Sería del caso analizar la demanda ejecutiva promovida por Flor Eunice Flórez Buitrago en favor del NNA DACS, de no ser porque no se aportó título ejecutivo que contenga las exigencias que reclama el artículo 422 del c.g.p., y que constituya el pilar que dé paso al proceso de cobro, como de esa manera lo exige el artículo 430 *ib.*, en virtud del cual destaca que –a la demanda- deberá acompañarse el “*documento que preste mérito ejecutivo*”, por lo que advertido el cumplimiento de los requisitos de claridad, exigibilidad y expresitud, “*el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal*”, pues de lo contrario, menester será abstenerse de librar el mandamiento de pago, cuando no se adose a la demanda el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, pues ello, además, implica una falta de competencia de quien se arroga la condición de ejecutante “*para requerir a quien se considere acreedor y a quien éste considera deudor, para que llegue el documento(s) que constituye el 'título ejecutivo'*”, dado que “*es al ejecutante a quien le corresponde y de entrada demostrar su condición de acreedor*”, por lo que “*no es posible, como si ocurre en los juicios de cognición, que dentro del juicio se pruebe el derecho subjetivo afirmado definitivamente en el memorial de demanda*” (se resalta; Auto 12 de julio de 2020, Consejo de Estado).

Así las cosas, comoquiera que la demandante en esta causa no allegó título ejecutivo idóneo que permita abrir las compuertas a la ejecución forzada que incoó contra el señor William Giovanni Cupitra, como lo exigen los artículos 422 y 430 del c.g.p., pese a que en el acápite de las pruebas documentales de la demanda se relacionaron varios documentos, entre ellos, el acta de “*fijación de*

custodia y alimentos”, sin que ninguno de ellos se hubiere incorporado, se denegará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado deniega el mandamiento de pago pretendido. Por tanto, devuélvase la demanda junto con sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose. Déjense constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00280 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e39a88b98599713cde89688d8a79c8768c7ae050c433fde9f653d814482967**
Documento generado en 13/05/2021 02:14:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal (validez de testamento cerrado), 11001 3110 005 **2021 00249** 00
(Radicación 1ª instancia 11001 40 03 012 2018 00733 00)

Previo a decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de Juan Carlos y Camilo Andrés Domínguez Gutiérrez contra la sentencia proferida en audiencia de 4 de febrero de 2020 por el juzgado 12 civil municipal de Bogotá [mediante el cual declaró ‘no valido’ el testamento otorgado por la causante Gladys Domínguez Saavedra], se requiere al *a quo* para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita el archivo de audio y video correspondiente a la mencionada vista pública, en tanto que en el expediente tan sólo obra la imagen escaneada del CD que contiene el archivo y el acta que da cuenta de su realización (fs. 170 a 173 cd. principal exp. digital).

En el mismo sentido, requiérase al juzgado 25 civil del circuito de Bogotá [autoridad judicial a la que, inicialmente le correspondió el conocimiento de la alzada] para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita el archivo de audio y video correspondiente a las audiencias celebradas el 9 de diciembre de 2020 [en la que se escuchó la sustentación del recurso y los alegatos de conclusión de las partes] y el 17 de febrero de 2021 [donde se declaró incompetente para conocer del asunto y se ordenó la remisión de las actuaciones a los juzgados de familia de esta ciudad], teniendo en cuenta que, de igual manera, en el cuaderno de la segunda instancia tan sólo obran las imágenes escaneadas de los cd's que contienen los archivos y las actas que dan cuenta de su realización (fs. 11 a 14).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **54dc429f2f09dce54e2e7046d47144c3680c6466f7ae4ec3bff733e30248a42b***

Documento generado en 13/05/2021 02:14:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00180 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte actora no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 26 de marzo de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00180 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0baa9afda639d4edb83de066c678e21ef4368e64afd29fdd35ed9e5cd2e8860

Documento generado en 13/05/2021 02:14:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00238 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte actora no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 26 de abril de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00238 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 89dca87f6ba25e2426d4349f61820f50d44220e4e7cea8b6a8152bf58e82b116
Documento generado en 13/05/2021 02:14:22 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2020 00627** 00

Para los fines pertinentes legales, se tiene notificado del auto admisorio de la demanda al señor Fabio Mauricio Toquica Montaña, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 [según el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección suministrada por el apoderado de la parte demandante: ftoqmon@yahoo.com], quien oportunamente confirió poder a Victoria Rosa López Colón, con quien se surtió la contestación de la demanda.

Ahora bien: con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020. Así, se fija la hora de las **11:30 a.m. de 12 de agosto de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Se reconoce personería a Victoria Rosa López Colón, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00627 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f008ed03674520c7d282bf164dda960306b1c586ec560ba8d1743120cc99be4a

Documento generado en 13/05/2021 02:14:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 2020 00537 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Reconocer a los señores María Eloísa, Emilia de Jesús, Francisco Alfonso y Camilo Eulogio Sánchez Rocha [hijos de los causantes], y Luis Alberto Noquera Sánchez [por transmisión], como herederos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
2. Reconocer a Paola Marcela Gómez Molina para actuar como apoderada judicial de los interesados a que alude el ítem anterior, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Agregar a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, de aquellos quienes se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria.
4. Agregar la comunicación proveniente de la DIAN, y la misma póngase en conocimiento de los apoderados judiciales, para los fines pertinentes (Decr. 806/20, art. 11°).
5. Imponer requerimiento a la prenombrada apoderada judicial, para que a más tardar en cinco (5) días acredite el diligenciamiento del oficio dirigido a la Secretaria Distrital de Hacienda.
6. Continuar con el trámite que se sigue al presente juicio, una vez se dé cumplimiento al requerimiento de la DIAN.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00537 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 8bef80c2920b235cfb7e8abb5660ed18af5e241725c8252fb029fcda4df68d14
Documento generado en 13/05/2021 02:14:15 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal 11 001 31 10 005 2020 00493 00

Para los fines legales, se dispone.

1. Agregar a los autos la notificación a la señora Diana Milena Mora Silva, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, sin acuse de recibo. No obstante, al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del c.g.p., ha de tenerse en cuenta que la prenombrada demandada se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda [tras haber remitido un correo electrónico el 16 de abril de 2021 en el que manifestó notificarse dentro del proceso de la referencia]

Por tanto, Secretaría controle los términos de que dispone la demandada para contestar y/o formular excepciones, conforme a los artículos 91 y 442 *ib*.

2. Tener en cuenta que el 13 de abril pasado la señora Yury Angélica Mora Garnica [demandada] se notificó personalmente del auto admisorio, y el 4 de mayo siguiente remitió un correo electrónico donde solicitó se le designara un abogado en amparo de pobreza. Así las cosas, toda vez que advierten cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del c.g.p., en especial, el relativo a la falta de recursos para atender los gastos del proceso, por lo que, en ese contexto, se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, y otros gastos de la actuación. No obstante, se le designa en amparo de pobreza al abogad Javier Ricardo Arévalo Arenas (C.C. No. 79'383.489 y T.P. No. 64.206 del C.S. de la J.), quien puede ser notificado a través del correo electrónico javierarevalo@gmail.com, dirección física Carrera 54-D No. 135-62, torre 2, apartamento 202 de Bogotá, o en el teléfono 3103044724. Líbresele comunicación, y hágasele saber que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

3. Agregase a los autos el registro civil de defunción del señor Misael Gómez Sandoval, en cumplimiento del auto anterior. En consecuencia, y como en

resolución 368 de 25 de abril de 2019 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca revocó la lista de admitidos y no admitidos que hace parte integral de la resolución 002 de 22 de enero de ese año (convocatoria 2019-2021), es potestativo del juez designar a los auxiliares de justicia. Así, dentro del asunto de la referencia, se procede a designar como curador *ad litem* de los herederos indeterminados al abogado Gustavo Alberto Ortiz Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'714.369, y la tarjeta profesional número 260.638 del C.S. de la J., quien recibirá notificaciones en el correo ortizvelandiagerencia@gmail.com, dirección física Avenida Jiménez No. 4-90, oficina 310, y en el teléfono móvil 304-680-6340. Comuníquesele su designación, adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00493 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187fbf06671ecf5c2e7e1b77dd37f11212a9e4cee441964db1e16d31cf5efd9c**

Documento generado en 13/05/2021 02:14:14 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Divorcio de mutuo acuerdo de John Alexander
Espinel Cárdenas y Jeimmy Astrid Castillo Univio
Rdo.11001 31 10 005 2020 00414 00

Cumplido el trámite de rigor, acorde con las previsiones del artículo 278 del c.g.p. se dicta sentencia de plano en el asunto de la referencia, toda vez que las partes han manifestado haber llegado a un acuerdo, por demás, ajustado a derecho.

Antecedentes

1. Los señores John Alexander Espinel Cárdenas y Jeimmy Astrid Castillo Univio solicitaron se decretara la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado el 1º de septiembre de 2007, en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá, acto registrado ante la Notaría 61 de Bogotá, por mutuo acuerdo, y se apruebe el acuerdo respecto de los derechos y obligaciones entre ellos y su hijo, y se ordenara la inscripción de la sentencia en los correspondientes folios de registro, y se ordene la expedición de copias.

Como fundamento de la pretensión, se adujo, sucintamente, que el 1º de septiembre de 2007 los señores Espinel & Castillo contrajeron matrimonio católico en la parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá, acto registrado en la Notaria 61 de esta ciudad con indicativo serial 04948819, de cuya unión procrearon un hijo [Samuel David Espinel Castillo, nacido el 22 de noviembre de 2013], cuyas obligaciones fueron acordadas por acta de conciliación en Equidad, el 27 de marzo de 2019, con radicado 132052, ante el conciliador Edgar David Guzmán Varón. Se agregó, que los esposos se encuentran separados de cuerpos de hecho desde el 9 de marzo de 2019, que decidieron divorciarse por la causal 9ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

2. Así, como se advierten cumplidos los presupuestos procesales para esta clase de asuntos, y acá no se acusa vicio de nulidad alguno que dé lugar a invalidar lo actuado, es del caso definir la instancia mediante sentencia de mérito.

Consideraciones

1. En primer lugar, debe resaltarse que en esta causa se advierten cumplidos los presupuestos procesales de la acción, dada la competencia que tiene este Juzgado para conocer y definir el asunto, en virtud al factor funcional y territorial (C.G.P., art. 21), su trámite corresponde a un proceso de jurisdicción voluntaria, el domicilio común de los esposos satisface las reglas de competencia previstas en los numerales 2º y 4º del artículo 28 del ordenamiento procesal, respecto de quienes, además, se acreditó su calidad de cónyuges con el registro civil de matrimonio al haber contraído nupcias por el **rito católico** el 1º de septiembre de 2007 en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirà, registrado bajo el indicativo serial 04948819, ante la Notaria 61 de esta ciudad (f. 3 del expediente digital), documento respecto del cual se presume su autenticidad al tenor del artículo 244 del c.g.p.

2. Ahora bien, zanjado lo anterior es preciso recordar que el matrimonio – cualquiera sea el rito por el que se hubiere celebrado- se encuentra definido en el derecho sustancial como un “*contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente*” (C.C., art. 113). Y según las reglas establecidas en el mismo ordenamiento jurídico, éste se puede disolver “*por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado*” (art. 152, *ib.*, modificado por Ley 1ª/76, y Ley 25/92, art. 5º). Pero además, la Constitución Política de 1991 reiteró que los efectos civiles del matrimonio “*cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil*” (art. 42, inc. 8º). Y para disolver judicialmente ese vínculo existente entre los cónyuges, y decretar el divorcio, fueron establecidas ciertas y específicas causales, entre ellas, “[*e*]l *consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante Juez competente*”, según lo prevé el numeral 9º del artículo 154 del C.C., y respecto de la cual se apoyan las pretensiones de la demandada en este juicio.

Sobre ese particular aspecto, también es útil memorar, al propósito de esta decisión, que las causales de divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: Las primeras, las **objetivas**, se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio “*como mejor remedio para las situaciones vividas*” ¹.. Por ello, al

¹ Cfr. sentencia C-1495 de 2000, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

divorcio que surge de estas causales suele denominársele “*divorcio remedio*”². **Estas causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges**, y el juez que conoce de esa causa no requiere valorar la conducta alegada, y debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial³. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6º, 8º y 9º del artículo 154 del C. Civil.

En la última de las hipótesis, esto es, la del numeral 9º del artículo 154 del C.C. –que es precisamente sobre la cual se apoyan las pretensiones de la demanda–, ha sido un querer del legislador que esa pretensión no se surta por el trámite del proceso verbal, sino el delineado para el proceso de jurisdicción voluntaria, dado el acuerdo celebrado voluntariamente entre los esposos, asunto, además, al que deberá darse aplicación a la regla 1ª del artículo 278 del c.g.p., para dictar sentencia de plano.

3. En el presente caso, como ya se anotó, se encuentra acreditado el matrimonio que celebraron los señores John Alexander Espinel Cárdenas y Jeimmy Astrid Castillo Univio, de cuya unión se procreó un hijo, pues de ello dan cuenta las pruebas que fueron arrimadas oportunamente al plenario, como son, entre otros, el registro civil de nacimiento de los cónyuges, aquel del matrimonio celebrado en la parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá, registrado ante la Notaria 61 de esta ciudad, y el de nacimiento del hijo en común. Igualmente se allegó copia del acuerdo celebrado y contenido en acta de conciliación en Equidad, el 27 de marzo de 2019, con radicado 132052, ante el conciliador Edgar David Guzmán Varón, documento en que plasmaron el acuerdo respecto de las obligaciones para con el NNA, donde se fijó una cuota alimentaria a cargo del padre [John Alexander Espinel Cárdenas] por valor de \$150.000 mensuales, a partir de abril de 2019, cuota incrementada en el porcentaje del IPC a partir del 1º de enero de 2020; pactaron que la custodia, cuidado y tenencia en cabeza de la madre, dejaron sentado que los gastos de educación serán cubiertos en un 50% por cada padre [útiles escolares, lonchera, matrícula, pensión, ruta, uniformes, y otros], en torno a la salud, establecido dejaron que el NNA seguirá afiliado a Compensar EPS, y que aquellos gastos que no cubra la entidad de salud serán asumidos por los progenitores en un 50% cada uno; respecto del vestuario para el hijo [cada padre se comprometió a aportar 3 mudas completas al año para su

² Ver García Sarmiento, Eduardo. Elementos del derecho de familia. Bogotá: Ed. Facultad de Derecho, 1999

³ A partir de la Ley 962 de 2005, también es posible que el divorcio por mutuo acuerdo se lleve a cabo ante una notaría mediante escritura pública. Esta posibilidad fue reglada por el Decreto 4436 de 2005.

hijo por valor de \$300.000 cada una, las cuales serán entregadas en julio, noviembre y diciembre de cada año, incrementado en el porcentaje del IPC]; se pactó igual que en caso de que los progenitores estén afilados a una caja de compensación el subsidio familiar será exclusivo para el hijo en común; y finalmente pactaron un régimen de visitas [el padre compartirá con el niño un fin de semana al mes y un domingo, según su disponibilidad de tiempo, así mismo que en fecha de cumpleaños del hijo común, el niño compartirá medio día con cada uno de los padres; navidad, vacaciones y año nuevo, según la disponibilidad de los padres].

4. Así las cosas, como de esa manera los esposos Espinel & Castillo manifestaron de manera libre y voluntaria dar por terminadas las nupcias contraídas por el rito católico el 1° de septiembre de 2007 en la parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá, registrado ante la Notaria 61 de esta ciudad, acuerdo que, valga decirlo, se ajusta a derecho, habrá lugar a acoger las pretensiones de la demanda, para decretar, por divorcio, la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, cuya decisión se ordenará inscribir en los respectivos registro civiles de nacimiento de los esposos, y en el del matrimonio, sin que haya lugar a imponerles condena en costas.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia De Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

Resuelve:

1. Aprobar el acuerdo celebrado por los señores John Alexander Espinel Cárdenas y Jeimmy Astrid Castillo Univio.
2. Decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio que el 1° de septiembre de 2007 contrajeron los señores John Alexander Espinel Cárdenas y Jeimmy Astrid Castillo Univio, en la parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá de esta ciudad, y que fue registrado ante la Notaria 61 de esta ciudad, bajo el indicativo serial 04948819.
3. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada

Sentencia
Verbal, 11001 31 10 005 2020 00414 00

entre los esposos Espinel & Castillo.

4. Inscribir la presente sentencia en los registros civiles de nacimiento de cada uno los esposos, así como en la de matrimonio de los solicitantes. Ofíciase.

5. Ordenar la expedición de copia autenticada de esta sentencia, a costa de los interesados (C.G.P., art. 114).

5. Sin condena en costas.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 0414 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e651a20a1be4ec53102d4c16dcef796a7790de57ddf7ef2d3759d18696af9341

Documento generado en 13/05/2021 02:14:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 1100 1311 0005 **2020 00411 00**

Tener por descrito el traslado de las excepciones de mérito alegadas dentro de la presente causa, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020. Así, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 24 de agosto de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00411 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca3ed5ccb93d176a9695b27ef002385b37b8b70c1f8b72af3f309c951b654355

Documento generado en 13/05/2021 02:14:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00373 00**

En atención al informe secretarial, se reprograma la audiencia señalada en acta de audiencia de 25 de marzo anterior. Con dicho propósito, se fija la hora de las **2:30 p.m.** de **2 de junio de 2021**, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00373 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ddc95d954ad0abde1a23edef9e65c2ccf8f188e43b617c43c91c1f63f4093ac

Documento generado en 13/05/2021 02:14:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 2020 00369 00

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la publicación de emplazamiento de aquellos quienes se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa mortuoria (en periódico) y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora bien: en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos, y conforme al artículo 490 del c.g.p., se ordena la notificación de la señora Rosa Etelvina Saboya, como compañera permanente. Adviértase que la notificación del auto de apertura la puede surtir en los términos del artículo 291 y 292 del c.g.p., o a través del respectivo canal digital (Decr. 806/20).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00369 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 158bd22090093641eb75c0578edfe11373782aadb1fe998a60ce4ed8e4c33742
Documento generado en 13/05/2021 02:14:09 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2020 00344 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación proveniente de Migración Colombia.

Ahora bien, examinada, la actuación es del caso imponer requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación al ejecutado, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 22 de septiembre de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00344 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8da9a0b48ef965ceb55d4563ffc4de28b9f1de8c8296647d38afdada4ddc95c5

Documento generado en 13/05/2021 02:14:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2020 00242 00**

Para los fines pertinentes legales, se tiene por notificados del auto admisorio de la demanda al señor Arley Adolfo Armas Hernández, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 [según el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección suministrada por el apoderado de la parte demandante], quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Ahora bien: con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020. Así, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 24 de agosto de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b5839a88b79a2954dec3aa3f5c943320d48171b2e4cbec85f1f5cb365a12d20e***

Documento generado en 13/05/2021 02:14:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2020 00227 00**

Para los fines pertinentes legales, téngase notificado del auto admisorio de la demanda al señor Christian Francisco Montoya Piñeros, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 [según el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección suministrada por el apoderado de la parte demandante: therion-00724@hotmail.com], y por avisos citación y de notificación según las certificaciones de la empresa de mensajería de Inter Rapidísimo S.A., con entrega exitosa aportadas al expediente digital, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así, para continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, para cuyo efecto se fija la hora de las **9:00 a.m. de 23 de agosto de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **da4cde7de602ef620604631ab3a5ac7182a4047898cf31f32b891be28316b2c1***

Documento generado en 13/05/2021 02:14:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00171 00

En atención al informe secretarial, se reprograma la audiencia señalada en acta de audiencia de 10 de marzo anterior. Con dicho propósito, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 29 de junio de 2021**, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados, defensor de familia y Ministerio Público en la plataforma que legalmente corresponda.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00171 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 249b9d9f239e2306a71ea21827ca364b5b63298c141bbec03df06fd092ef569f

Documento generado en 13/05/2021 02:14:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo obligación de hacer, 11 001 31 10 005 **2016 00544 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de 30 de junio de 2020.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2016 00544 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ac7ca601a2533972c76793d47e0c30f020d73db9e386b4971e99c72bfb35294

Documento generado en 13/05/2021 02:14:03 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 1100 1311 0005 **2020 00095** 00

Téngase por descorrido el traslado de la excepción de mérito alegada. Así, para continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se convoca a audiencia virtual para la hora de las **11:00 a.m. de 23 de agosto de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Interrogatorio: Para tal efecto la parte solicitante deberá estarse a lo expuesto en el inciso primero de esta providencia.

c) Testimonios: Se ordena recibir las declaraciones de los señores Alba Lucia Beltrán, Nathaly Moreno y Orlando Sanabria Ronderos.

II. Las solicitadas por la parte demandada

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Interrogatorio: Para tal efecto la parte solicitante deberá estarse a lo expuesto en el inciso primero de esta providencia.

c) Testimonios: Se ordena recibir las declaraciones de los señores Omaira Sánchez y Henry Ortega Vásquez.

d) Oficios: Líbrese los oficios a la sociedad denominada Inmobiliaria Vivienda y Valores S.A. y al hogar geriátrico los Abuelos de Stefanía, en los términos solicitados.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00095 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e741bea20d4d3afe56985055c0db6cf1d0b9872c0895df8bac8b92c7985d47cb

Documento generado en 13/05/2021 02:15:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 1100 1311 0005 **2019 01108 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se reprograma la audiencia fijada en autos. Con dicho propósito, se señala la hora de las **9:00 a.m.** de **11 de junio de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Adviértase, que la vista pública se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma digital que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.



Rdo. 11001 31 10 005 **2019 01108 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **df2beab6c15499d682ef689e6523a1dfe52286f56e0ac70c39127655a0ffe0e3**
Documento generado en 13/05/2021 02:14:57 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 1100 1311 0005 **2020 00013 00**

Tener por descrito el traslado de las excepciones de mérito alegadas dentro de la presente causa, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020. Así, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 25 de agosto de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00013 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e73d76b51faa762d31b74cf93b78868ce659cbcf2ec61dace7a73eb13f071b93

Documento generado en 13/05/2021 02:14:58 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 01056 00**

Examinado el expediente, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 132 del c.g.p. se hace necesario efectuar un control de legalidad a la actuación surtida, en especial, respecto del auto de 23 de octubre de 2020, por virtud del cual se tuvo por aceptado el cargo del curador *ad litem* que fue designado en autos, y su consecuente citación para tomar posesión, dado que en esta causa aún no ha surtido la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del c.g.p., ni la reglada en el decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado se aparta de los efectos procesales del auto de 23 de octubre de 2020, y de todas aquellas actuaciones que de éste dependan, y en su lugar le impone requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación a la demandada, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 29 de enero de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p. Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto admisorio a su demandado-, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, previo informe del canal digital comprobado donde aquél recibe notificaciones.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.



Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f53135b87bb784e1b2340354712706ee283dfb92b45990b0a1a20d7929230dbb

Documento generado en 13/05/2021 02:14:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **20019 01027 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación proveniente del Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo, las declaraciones de renta de los años gravable 2015 a 2019 a nombre de Andrés Reyes Ortegón, y las mismas pónganse en conocimiento de las partes a través del canal digital previamente informado, para lo que consideren pertinente.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en fallo de tutela de 3 de mayo de 2021. Por tanto, hágase entrega periódica y oportuna a la demandante de los dineros retenidos y/o consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por concepto de cuota alimentaria, previa identificación y constancias.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01027 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7caccdc797bc216e6912a9642702b1c426e842a9062d6a7aa031a57645ea8b54

Documento generado en 13/05/2021 02:14:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 1100 1311 0005 **2019 00779 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación proveniente de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, y la misma póngase en conocimiento de las partes a través del respectivo canal digital informado para dichos efectos.

Ahora bien: con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020. Así, se fija la hora de las **11:30 a.m. de 19 de agosto de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d09e367ad70f3b2336f894d9404f1c74a08c227769b8f400348ba49552812cd0***

Documento generado en 13/05/2021 02:14:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2019 00469 00

En atención a lo solicitado por el curador *ad litem* designado en autos, se le fija como cuota de gastos la suma de \$350.000 con cargo a las costas del proceso. Por tanto, la parte demandante deberá acreditar su pago dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00469 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7097628426333040a21b76590ef79fdb9cfa42b6c6a58f9683e24e73d70fdac4

Documento generado en 13/05/2021 02:14:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 **2018 00816 00**

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, secretaría remita copia digitalizada del contrato de transacción que fue presentado por el señor Camilo Andrés León Wilches para solicitar la terminación del trámite de la referencia, haciendo uso de la dirección de correo electrónico señalado por el abogado para tal fin.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00816 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69914a44104621db38291775e2e30b4ce01a064d2f70bfa26cbb935722dcc25**
Documento generado en 13/05/2021 02:14:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2018 00809 00**

En atención al informe secretarial, se reprograma la audiencia fijada en autos, para la hora de las **2:30 p.m.** de **31 de mayo de 2021**, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00809 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **dc90ea7ca86af0f886a1cd0c0d5fe6c20290b62381731f8d609cd3b5c212004a***

Documento generado en 13/05/2021 02:14:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 3110 005 **2018 00338 00**

Se ordena oficiar al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase (3),


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00338 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cd72046a349852989c9c000e5f8780a254f60e83caa515d15eca87aa9e20570

Documento generado en 13/05/2021 02:14:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 3110 005 **2018 00338** 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Ordenar a Imelda Mendoza Prieto, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague al NNA MASM, representado por su progenitor Javier Ricardo Segura Moreno, la suma de \$7'900.100, por concepto de las cuotas de alimentos y de vestuario a las que alude el acta de conciliación que fue suscrita el 30 de enero de 2019 ante este juzgado, dentro del proceso verbal sumario de aumento de cuota alimentaria, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, cuyas mesadas y montos se discriminan, así:

Año	2019	2020	2019	2020
Porcentaje	Alimentos		Vestuario	
Enero	0	467.100	0	0
Febrero	450.000	0	0	0
Marzo	450.000	0	0	0
Abril	450.000	0	0	0
Mayo	450.000	307.100	0	0
Junio	0	307.100	200.000	207.600
Julio	450.000	307.100	0	0
Agosto	0	297.100	0	0
Septiembre	0	297.100	0	0
Octubre	450.000	297.100	0	0
Noviembre	450.000	297.100	0	0
Diciembre	0	467.100	200.000	207.600
Total	3.150.000	3.043.900	400.000	415.200

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (c.g.p., art. 431).

No se ordena el pago de los intereses moratorios solicitados en la demanda, por inadmisibles en esta clase de asuntos, dado que se trata de la ejecución de una obligación civil, que no comercial (C.C., art. 1617).

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del c.g.p.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, advirtiéndole que tiene del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (C.G.P., arts. 431 y 442). Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto de apremio a ejecutado -, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

Notifíquese (3),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00338 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53263110f497110b4005b8292b29cbbde988a17097dccbdbcceae7e2ec54f22f

Documento generado en 13/05/2021 02:14:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2018 00035 00

Para los fines pertinentes legales, téngase en cuenta que el señor Elvis Johan Jaramillo Galvis guardó silencio.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite que se sigue al presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 523 del c.g.p, se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma establecida en el precepto 108, *ib*. Secretaría realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10° del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00035 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ea6f4ccc7eb510eb620086f413546600910e6f747129b680ebd3a4a6a7087fe

Documento generado en 13/05/2021 02:14:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2017 00517 00

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación proveniente del Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional – Fuerzas Militares, y la misma póngase en conocimiento de las partes, para que manifiesten lo que consideren pertinente. Secretaría remita la información a los correos electrónicos de los apoderados judiciales que actúan dentro del presente proceso, y déjese constancia.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00517 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0df99455cb2be12497af3c528d335a539500171f32e8a1b7528cdd18d9cc0a9b

Documento generado en 13/05/2021 02:14:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Rad. Verbal sumario, 1100 1311 0005 **2016 01506 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el señor Carlos Enrique Roa Castellanos, demandado dentro de la presente causa, fue notificado por aviso del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado, guardó silencio.

Ahora bien: con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020. Así, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 19 de agosto de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 del c.g.p., **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Interrogatorio de parte: La parte solicitante deberá estarse a lo dispuesto en el inciso segundo de esta providencia.

c) Testimonios: Se ordena recibir la declaración de las señoras Luz Stella Laverde Palomino y Arianna Salamanca Laverde.

II. Las solicitadas por la parte demandada

Téngase en cuenta que, al respecto, el demandad no contestó.

Finalmente, se le impone requerimiento a Bimbo de Colombia, para que, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe de manera clara, específica y detallada la forma en como ha dado cumplimiento a lo ordenado en nuestro oficio 3731 de 6 de diciembre de 2019, esto es, si el señor Carlos Enrique Roa Castellanos labora en dicha empresa, y en caso afirmativo, se indique la clase de contrato, salario, prestaciones, emolumentos y prerrogativas que recibe por su labor. Para tal efecto, líbrese el oficio que corresponda, y Secretaría proceda a su diligenciamiento (Decr. 806/20, art. 11º) con remisión del oficio al correo electrónico de la demandante.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5e688d1af63521c683252d574d6d51562c2db7fd4e0f00ea762ce03a45801bc

Documento generado en 13/05/2021 02:14:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2016 01379 00**

Para los fines pertinentes legales, agréguese a los autos el anterior escrito presentado por el apoderado judicial del señor José Otoniel Ruíz Palacios, y el mismo póngase en conocimiento de la contraparte, para que a más tardar en tres (3) días manifieste lo que considere pertinente. Secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° del decreto 806 de 2020

Al margen de lo anterior, bajo el apremio de los artículos 44, 50 y 51 del c.g.p., se impone requerimiento a la señora Leydi Laura Torres Álvarez, auxiliar de la justicia designada dentro del proceso de la referencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre. Comuníquesele por el medio más expedito posible, incluso, mediante llamada telefónica, y déjese constancia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2016 01379 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f8a520a02ac71230833e97593e1f89f57e48c40261dda0bb771d741c225faff2***

Documento generado en 13/05/2021 02:14:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2016 00610 00**

Se impone requerimiento a Secretaría para que de manera inmediata proceda a digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver. Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Asimismo, para que, en adelante, previamente a dar ingreso de los memoriales al Despacho del Señor Juez, digitalice los expedientes.

Cúmplase,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2016 00610 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 190863516f29329f019f6ac302b3c78245c2e426a6d7f764061ee598a7e791a4

Documento generado en 13/05/2021 02:14:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2016 00035 00**

En atención al informe secretarial, se reprograma la audiencia señalada en acta de audiencia de 24 de marzo anterior. Con dicho propósito, se fija la hora de las **2:30 p.m.** de **3 de junio de 2021**. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2016 00035 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 034ab9d6f35c6117e4db951a2f864789bafb7e842bfe1a1c1f0e54e9a4d67b30

Documento generado en 13/05/2021 02:14:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2015 00044 00**

Del trabajo de partición presentado por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, córrase traslado por el término de cinco (5) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del c.g.p.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2015 00044 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 174d003e8927d6ce30408c79d29457228337a3c6c04cae4ce66171663f9f21df

Documento generado en 13/05/2021 02:14:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Partición adicional, 11001 31 10 005 **2011 01153 00**

Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en auto anterior, se impone necesario darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte interesada al dejar de cumplir lo dispuesto en autos.

En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte interesada el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2011 01153 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ba901e939682b80eea90a2a8fb4d900250dc6ac4951afc85cb5c088041f8a080***

Documento generado en 13/05/2021 02:14:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2003 01057 00**

Examinada la solicitud de inventaros y avalúos adicionales promovida dentro del presente sucesorio, ha de advertirse su improcedencia, toda vez que en ella se no contempla la existencia de nuevos bienes para adjudicar, como lo exige lo reglado en el artículo 502 del c.g.p. Es de ver que, el mencionado precepto, contempla tal posibilidad “[c]uando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas”, aspecto a partir del cual se otorga a los interesados la facultad de presentar un “*inventario y avalúo adicionales*”, de los que se surtirá el correspondiente traslado.

Y desde luego que si se miran bien las cosas, lo que se evidencia en la solicitud es una negociación que fue realizada con posterioridad a la liquidación y adjudicación de la sucesión, negocio jurídico que tendrá que ventilarse mediante las acciones que considere pertinentes los interesados ante el juez competente.

Se reconoce a Martín Eulises Rubió Sáenz para actuar como apoderado de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2003 01057 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **3a065fb60d9cd6d24831bd6a65a24483144b693014d2902a499cf4dc8b6cfa15***

Documento generado en 13/05/2021 02:14:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>